

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 1.599/1963 · 1963

DECRETO-LEY 1599/1963

Boletín Oficial, 1 de abril de 1963 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 1599/1963

Secretaría de Marina.

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES.

SINDICATO UNICO PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.T.A).- Confírmase lo dispuesto por el Decreto número 669/63.

DECRETO-LEY Nº 1.599

Buenos Aires, 1º de marzo de 1963.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, atento lo que resulta del acta suscripta entre el Delegado de Poder Ejecutivo y los miembros de la Comisión Permanente de Enlace de los Gremios del Transporte, con fecha 22 de enero de 1963, y

CONSIDERANDO: Que, según se desprende de lo informado por el Delegado Electoral en la Seccional Buenos Aires del Sindicato Único Portuarios Argentinos (S.U.P.A.), algunas de las disposiciones y términos establecidos en el Decreto Nº 669/63 no se ajustan estrictamente a las prescripciones estatutarias contenidas en la carta orgánica del Sindicato de referencia; Que, no obstante lo expresado, las disposiciones del referido decreto han perseguido, fundamentalmente, resolver con celeridad todos los problemas vinculados con la regularización institucional del gremio; Que, beneficiando en consecuencia a la organización sindical el rápido procedimiento fijado para la elección de sus autoridades definitivas, es conveniente ratificar las normas pertinentes de aquel decreto, dándole fuerza de ley: Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Confírmase lo dispuesto por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 669/63, así como el artículo 5º del mismo, con las modificaciones que resultan, para este último, del artículo 1º del Decreto Nº 1.139/63.

ARTÍCULO 2°. Confírmase asímismo el artículo 2º del Decreto Nº 669/63, en lo que concierne a facultad del Delegado Electoral para convocar a elecciones, como también en lo que respecta a oportunidad, plazo y padrón a que alude dicho artículo.

ARTÍCULO 3°. Deróganse todas las prescripciones legales y estatutarias que puedan oponerse a la vigenvcia del presente.

ARTÍCULO 4°. Oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 5°. E l presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social, de Interior y de Defensa Nacional y firmado por el Señor Secretario de Estado de Marina.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e imprentas y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 1599/1963. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).